

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹ con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3 y 11, 116, fracción IV incisos a), b), c) numeral 1, k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, inciso c), 6, numeral 2, 7, numeral 3, 25, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, 13, 14, fracción IV, 35, 38, fracciones I, II, III y XIII incisos a) y c), 49, 72, 75, 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas²; 1, 5, numeral 1, fracciones II, inciso b), III, inciso k) y bb), 7, numerales 3, 4, 5 y 6, 13, 15, numeral 1, 20, 21, 30, numeral 1, fracción III y numeral 2, 122, 123, numeral 2, 124, numeral 1, fracción I, 125, 126, 130, 144, numeral 1, fracción I, 145, numeral 1, fracción I y numeral 2, 147, 148, 149, 150, 151, 154, 158, 372, 373, 374, numeral 1 y el Libro Quinto en su parte conducente de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas³; 4, 5, 6, 10, numerales 1 y 2, fracciones I y IV, inciso a), 22, 27, numeral 1, fracciones I, II, XI, XXVI, XXVII, XXIX y LIII, 28, numeral 1, fracciones XVIII, XXV, XXXIV, 52, numeral 1 fracción XXI, 55, fracciones IV y X, 61, 64, numeral 1, 65, numeral 1 fracciones I, VI y XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas en su parte conducente.

C O N V O C A

A la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección ordinaria para **la GUBERNATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para el periodo constitucional 2021-2027, de conformidad con las siguientes

B A S E S

Primera. El domingo 6 de junio de 2021, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 25, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, párrafo tercero de la Constitución Local, y 30, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral.

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo subsecuente Constitución Local.

³ En lo posterior Ley Electoral.

Segunda. Los requisitos que debe cumplir la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente a la Gobernatura del Estado de Zacatecas; son los siguientes:

1. A partir de la emisión de esta Convocatoria y hasta el 30 de noviembre de 2020, deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente a la Gobernatura del Estado.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a. Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente a la Gobernatura del Estado;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- c. Lugar, fecha, nombre y firma de la ciudadana o el ciudadano interesado en participar como candidata o candidato independiente a la Gobernatura del Estado.

Asimismo, deberá proporcionar la información señalada en el artículo 18, numeral 2, 24, numeral 2 y 82, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

II. El escrito de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente.

El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo aprobado por el Consejo General;

- b. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

- c. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el

financiamiento privado y, en su caso, público, y

d. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana o del ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero de la asociación civil.

2. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia a la ciudadana o al ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente.

Tercera. Para efectos de fiscalización y de conformidad con lo previsto en el artículo 54, numeral 10 incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las personas aspirantes a una candidatura independiente, deberán aperturar adicionalmente a la cuenta bancaria a que se refiere la Base Segunda, fracción II, inciso c) de la presente Convocatoria, dos cuentas bancarias: una para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes y otra para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.

Cuarta. A partir del 30 de noviembre y hasta el 8 de enero de 2020, las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.

Quinta. La cédula de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de la Gubernatura del Estado, de conformidad con el artículo 322, numeral 1 de la Ley Electoral, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos treinta municipios o nueve distritos del Estado que sumen cuando menos el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020	Número de apoyos requeridos (1%)	Distritos requeridos (Que sumen cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada uno de ellos)	Municipios requeridos (Que sumen cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada uno de ellos)
1'191,951	11,920	9	30

Sexta. Para recabar el apoyo ciudadano las personas aspirantes a la candidatura independiente deberán hacer uso de la herramienta informática consistente en la aplicación móvil aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y puesta a disposición del Instituto.

Solo en el caso de que la persona aspirante a la candidatura independiente enfrente impedimentos que le hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, previa solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y una vez que cuente con la determinación por parte de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos respecto de la procedencia de la petición, podrá recabar el apoyo ciudadano a través del formato físico (CI-CRC) de la cédula de respaldo ciudadano.

Para ello, la persona aspirante a la candidatura independiente, deberá exponer en su solicitud los impedimentos que le hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil y adjuntar los documentos con los que acredite su dicho. Solicitud que deberá presentar a más tardar diez días después de iniciado el plazo para recabar el apoyo ciudadano.

Una vez que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral reciba la solicitud y documentación anexa, procederá a su análisis e informará a las y los integrantes de la Comisión de Organización y Partidos Políticos a través de la Presidencia de la misma para que se convoque a sesión formal de Comisión a fin de determinar sobre la procedencia o no de cada caso presentado en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. La Secretaría Técnica de la Comisión informará a la persona aspirante por escrito sobre el resultado de su petición.

Para el uso de la aplicación móvil se deberá observar el procedimiento establecido en el Reglamento de Candidaturas Independientes y los ordenamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

Séptima. En caso de ser necesario, según se determine por las autoridades sanitarias y a efecto de mitigar la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID-19), las personas aspirantes a la candidatura independiente para la Gubernatura del Estado, en las actividades que lleven a cabo para recabar el apoyo ciudadano, deberán de observar las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de salud, así como los protocolos adoptados por las autoridades administrativas electorales con la finalidad de reducir la probabilidad de transmisión del COVID-19 y prevenir efectos negativos en la salud de la ciudadanía.

Tales medidas sin ser limitativas serán las siguientes: el uso de cubrebocas, gel

antibacterial, guantes, toallas o solución desinfectante para limpiar los materiales o instrumentos que utilizarán de manera continua para recabar el apoyo ciudadano y observando la sana distancia.

Octava. Las y los aspirantes a la candidatura independiente, deberán cumplir con el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano, que determine el Consejo General del Instituto Electoral.

Novena. Quien aspire a la candidatura independiente deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar como candidata o candidato independiente a la Gubernatura del Estado a más tardar el 11 de enero del 2021.

1. La solicitud de registro deberá contener los siguientes datos de la o el aspirante:
 - I Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
 - II Lugar y fecha de nacimiento;
 - III Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV Ocupación;
 - V Clave de la credencial para votar;
 - VI Cargo para el que se pretenda postular;
 - VII Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - VIII Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno;
 - IX El domicilio oficial del comité de campaña en la capital del Estado, y
 - X Designación del Tesorero, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

2. La solicitud de registro preliminar deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Escrito en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente a la Gubernatura del Estado en el formato CI MV;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la o el aspirante;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, y de la normatividad de fiscalización emitida por el Instituto Nacional Electoral;
- V. Los acuses de recibo que contengan los datos del apoyo ciudadano que hayan sido cargados en el sistema de la aplicación móvil;
- VI. En caso de que la persona aspirante haya recabado el apoyo ciudadano mediante cédula física deberá presentar: las cédulas de respaldo en el formato CI CRC, que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador de trece dígitos al reverso de la credencial para votar que inicia con la sección electoral (OCR) de la credencial para votar vigente, de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del artículo 322, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado y de la Base Quinta de esta Convocatoria. acompañadas de las copias simples y legibles de las credenciales para votar de las y los ciudadanos que aparezcan en las cédulas de respaldo. Las copias de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en el que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo;
- VII. El emblema impreso y en medio digital así como los colores con los que pretende contender, que no deberán ser análogos a los

de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral, ni contener la imagen o silueta de la candidata o el candidato, de conformidad con lo siguiente:

- a. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
- b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
- c. Características de la imagen: Trazada en vectores;
- d. Tipografía: No editable y convertida a vectores, y
- e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

VII. La persona aspirante deberá manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad en el formato CI EPV:

- a. Que no acepta recursos de procedencia ilícita tanto para obtener el apoyo ciudadano como para campañas;
- b. Que no es presidenta o presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral;
- c. Que no tiene ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente, y
- d. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

IX. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral en el Formato CI FIE.

Décima. El Consejo General del Instituto Electoral, expedirá una constancia de registro preliminar a quien cumpla con los requisitos señalados en los artículos 332, numeral 1 de la Ley Electoral; 71 y 72 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. Constancia que no prejuzga sobre el posterior otorgamiento o no del registro de la candidatura.

Décima primera. La o el aspirante a la candidatura independiente a la Gobernatura del Estado solicitará su registro de conformidad con lo siguiente:

1. Presentar su solicitud por escrito del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021, ante el Consejo General del Instituto Electoral.
2. Cumplir con los requisitos señalados en los artículos 75 de la Constitución Local, 13 de la Ley Electoral y 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes, los cuales son:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser nativa o nativo del Estado o tener ciudadanía zacatecana por declaración expresa de la Legislatura;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado por lo menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

La residencia no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de naturaleza federal;

- IV. Tener treinta años cumplidos el día de la elección;
- V. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar
- VI. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretaria, secretario, subsecretaria, subsecretario, directora y director, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección.
- VII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, a menos que se separe del mismo seis meses antes del día de la elección;
- VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IX. No estar comprendida o comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
- X. No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y
- XI. No ser Magistrada o Magistrado Presidente o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función

Décima segunda. A la solicitud de registro se deberá anexar la documentación prevista por los artículos 148 de la Ley Electoral y 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, que consiste en:

1. Constancia de registro preliminar expedida por el Consejo General;
2. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el formato CI ACyPE;
3. Copia certificada del acta de nacimiento;
4. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
5. Constancia de residencia expedida por la Secretaria o el Secretario de Gobierno Municipal, y
6. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de presentar la solicitud de registro y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa, deberá presentarse en original y copia simple.

Décima tercera. Las y los candidatos independientes para la Gubernatura del

Estado que obtengan su registro, no podrán ser sustituidas o sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Décima cuarta. La renuncia de las y los candidatos independientes a la Gubernatura del Estado, dejará sin efectos el registro correspondiente, en términos del artículo 98, numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. Asimismo, se podrá en su caso, cancelar o negar el registro al aspirante o candidatura independiente que realice alguna de las conductas señaladas en los artículos 326, 329 y 393 de la Ley Electoral.

Décima quinta. El Consejo General del Instituto Electoral, celebrará sesión a más tardar el 3 de abril de 2021, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

Décima sexta. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley Electoral y en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Décima séptima. Las y los candidatos independientes registrados deberán observar los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral.

Décima octava. Las candidatas y los candidatos independientes podrán realizar campañas electorales del 4 de abril al 2 de junio de dos mil veintiuno.

Décima novena. Los datos personales que contenga la documentación presentada por las ciudadanas y los ciudadanos interesados en una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 24 fracción VII, 69 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y artículo 3, fracción VIII, incisos a) y b) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Vigésima. Los formatos para la manifestación de la intención, la solicitud de registro preliminar y la solicitud de registro de candidaturas, estarán disponibles en la página de internet www.ieez.org.mx.



Vigésima primera. Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral, de conformidad con la legislación electoral aplicable.

Guadalupe, Zacatecas, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo